

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTES: PEDRO MARTIN RUEDA NEIRA
DDDO: ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MONJAS "ACUAMON" DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTNADER.
RAD: **2021-00008-00**
PROV: Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que el día 12/02/2021 la abogada demandante presentó escrito de Subsanación de la Demanda, contenido en archivo: -PDF 0003 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA-; se constata por el Despacho que fueron cumplidas las pautas indicadas en el auto fechado 04/02/2021¹. Estableciéndose con ello, que la demanda subsanada reúne los requisitos de los **Artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por PEDRO MARTIN RUEDA NEIRA, por medio de apoderad judicial, en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MONJAS "ACUAMON" DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTNADER.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del CGP, en concordancia con el Artículo 29 del CPTSS y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

CUARTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

¹ PDF No. 0002 AUTO DEVUELVE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c3743a254a1eca2d51a1b45c5d3c63ba49d4181802ec250feda9b8f1788c
a6f**

Documento generado en 17/02/2021 02:14:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**